PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO:31-02-01-099 AYUNTAMIENTO DE UAYMA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 442/2021 Y SUS ACUMULADOS 443/2021, 444/2021, 445/2021, 446/2021 Y 447/2021.

Mérida, Yucatán, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós. ---------------------------------

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Uayma, Yucatán,** el veinte de octubre de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con tres minutos, con seis minutos, con ocho minutos, con once minutos, con catorce minutos y con quince minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. ---

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con tres minutos, con seis minutos, con ocho minutos, con once minutos, con catorce minutos y con quince minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron seis denuncias contra el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, a las que se les asignaron los números de expedientes 442/2021, 443/2021, 444/2021, 445/2021, 446/2021 y 447/2021, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1. Denuncia a la que se asignó el expediente número 442/2021:

"no se encuentran los gastos por viaticos publicados." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX	2021	1er trimestre
70_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX	2021	2do trimestre
70_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX	2021	3er trimestre
70_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX	2021	4to trimestre

2. Denuncia a la que se asignó el número de expediente 443/2021:

"no existe informacion de contrataciones." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2021	1er trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2021	2do trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2021	3er trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2021	4to trimestre

3. Denuncia a la que se asignó el número de expediente 444/2021:

"no existe información a la contratación de deuda publica" (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXII_Deuda Pública	Formato 22 LGT_Art_70_Fr_XXII	2021	1er trimestre
70_XXII_Deuda Pública	Formato 22 LGT_Art_70_Fr_XXII	2021	2do trimestre
70_XXII_Deuda Pública	Formato 22 LGT_Art_70_Fr_XXII	2021	3er trimestre
70_XXII_Deuda Pública	Formato 22 LGT_Art_70_Fr_XXII	2021	4to trimestre

4. Denuncia a la que se asignó el número de expediente 445/2021:

"no existe información sobre la situación financiera del municipio." (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXI_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2021	1er trimestre
70_XXXI_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2021	2do trimestre
70_XXXI_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2021	3er trimestre
70_XXXI_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2021	4to trimestre

5. Denuncia a la que se asignó el número de expediente 446/2021:

"no existe calendario de seiones, y actas de sesiones ; cuando deben ser públicas." (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2021	1er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2021	2do trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2021	3er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2021	4to trimestre

6. Denuncia a la que se asignó el número de expediente 447/2021:

"no existe publicado el presupuesto." (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - B_Presupuesto de egresos	LETAYUC71F1B1B	2021	Anual

En virtud que las denuncias referidas se recibieron fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de

Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el jueves veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 443/2021, 444/2021, 445/2021, 446/2021 y 447/2021 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 442/2021, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, el Pleno determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General que se describe a continuación:

   a) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones IX; XXII; XXVIII, respecto de las contrataciones derivadas de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; y, XXXI, en cuanto al gasto por capítulo, concepto y partida del artículo 70 y del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

   b) La del ejercicio dos mil veintiuno del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecharon las denuncias a las que se asignaron los números de expediente 442/2021, 443/2021, 444/2021, 445/2021 y 446/2021, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones IX; XXII; XXVIII, respecto de las contrataciones derivadas de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; y, XXXI, en cuanto al gasto por capítulo, concepto y partida del artículo 70 y del inciso b) de la fracción II del artículo 71; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho

de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de las denuncias y al día en que se emitió el acuerdo que nos ocupa, no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres aludidos; para el caso del tercer trimestre, puesto que aún no vencía el plazo establecido para la difusión de la información generada durante el mismo, y en lo que respecta al cuarto trimestre, dado que no había concluido.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

TERCERO. El veintiocho de octubre del año pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. A través del acuerdo de fecha veintisiete de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado de manera extemporánea a quien fuera el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, con su oficio de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno; el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia el día cuatro de noviembre del año antes citado y que se tuvo por presentado el cinco del propio mes y año; mismo que fue enviado en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha veinticinco de octubre del año pasado. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas por el Referido Titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio antes descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicado lo que se indica a continuación de las fracciones IX; XXII; XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General e inciso b) de la fracciones I y II del numeral 71 de dicha Ley :

1. La justificación por la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones IX; XXII; XXVIII, respecto de las contrataciones derivadas de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, del artículo 70.

2. La información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXI, en cuanto al gasto por capítulo, concepto y partida, del artículo 70 y la del inciso b) de la fracción II del numeral 71.

3. La información del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintiuno, previsto como parte inciso b) de la fracción I del artículo 71.

De encontrarse publicado lo anterior, se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El cinco de julio de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/463/2022, se notificó a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el doce de agosto del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/104/2022, de fecha once del mes inmediato anterior, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veintisiete de junio del presente año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El doce de los corrientes, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de

transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los articulos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones IX; XXII; XXVIII y XXXI establece lo siguiente:

> *"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
>
> . . .
>
> *IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*
>
> . . .
>
> *XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;*
>
> . . .
>
> *XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, ...*
>
> . . .
>
> *XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;*
>
> ...

OCTAVO. Que el articulo 71 de la Ley General, inciso b) de las fracciones I y II establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:

a) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados

. . .

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

. . ."

NOVENO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General que se describe a continuación:

a) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones IX; XXII; XXVIII, respecto de las contrataciones derivadas de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; y, XXXI, en cuanto al gasto por capítulo, concepto y partida del artículo 70 y del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

b) La del ejercicio dos mil veintiuno del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.

- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

   - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

   - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General, motivo de las denuncias, establece lo siguiente:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XXVIII	Trimestral	Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios

Artículo 71 de la Ley General

Fracción	Inciso	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
I	b)	Anual	Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios correspondientes a la administración en curso y por lo menos dos administraciones anteriores
II	b)	Trimestral	Información del ejercicio en curso

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.

2. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el veinte de octubre del año pasado, en cuanto al ejercicio dos mil veintiuno, respecto a la información motivo de las mismas, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General que se describe a continuación:

   a) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones IX; XXII; XXVIII, respecto de las contrataciones derivadas de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; y, XXXI, en cuanto al gasto por capítulo, concepto y partida del artículo 70 y del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

   b) La del ejercicio dos mil veintiuno del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

   Como consecuencia de lo anterior, las denuncias únicamente resultaron procedentes respecto de la falta de publicidad de la información antes referida.

3. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que a continuación se señalan:

Fracciones IX; XXII; XXVIII, respecto de las contrataciones derivadas de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; y, XXXI, en cuanto al gasto por capítulo, concepto y partida del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de citado Ley	
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
Inciso b), respecto al presupuesto de egresos del de la fracción I del artículo 71de la Ley General	
Información del ejercicio dos mil veintiuno	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias, a la fecha de su admisión, es decir, al veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

1. Que se encontró publicada el siguiente documental, la cual obra en formato digital en el expediente integrado en virtud de las denuncias como parte del acuerdo respectivo:

   - Un libro de Excel, que corresponde al formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX, previsto para la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, mismo que contiene una leyenda relativa al segundo trimestre de dos mil veintiuno, por medio de la cual se informa lo siguiente: "Después de haber realizado una

búsqueda exhaustiva en los archivos de este sujeto obligado, se concluye que no se ha erogado ningún viatico, toda vez que no se desempeñó ninguna labor o comisión de trabajo que requiera trasladar al personal a lugares distintos a los de su adscripción." (Sic) y que señala como fecha de creación el siete de mayo de dos mil veintiuno.

- Dos libros de Excel, que corresponden al formato 22 LGT_Art_70_Fr_XXII, previsto para la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, mismos que contiene la siguiente leyenda respecto del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno: "Durante el periodo que se reporta, este sujeto obligado no contrató, ni contrajo deudas, ni empréstitos que constituyan deuda pública, en términos de lo señalado en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán." (Sic) y que señalan como fecha de creación el trece de mayo y veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, respectivamente.

- Un libro de Excel, que corresponde al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene la siguiente leyenda respecto del primer trimestre de dos mil veintiuno: "Durante el periodo que se reporta, no se emitieron resultados derivados de procedimientos de adjudicación directa." (Sic) y que señala como fecha de creación el dos de julio de dos mil veintiuno.

- Un libro de Excel, que corresponde al formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI, previsto para la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, el cual precisa contener información del primer trimestre de dos mil veintiuno y que señala como fecha de creación el catorce de julio de dos mil veintiuno.

2. Que no se halló publicada la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se describe a continuación, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo:

- La del primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción IX del artículo 70.

- La del segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXVIII del artículo 70, respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.

- La del segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXI del artículo 70, en cuanto al gasto por capítulo, concepto y partida.

- La del ejercicio dos mil veintiuno del presupuesto de egresos del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

- La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se le realizara al Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, de las denuncias presentadas, mediante el oficio de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quien fuera el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa, hizo del conocimiento de este Órgano Garante lo siguiente:

"...

1. *RESPECTO A LA **FRACCIÓN IX** DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL:*

   A. *QUE DESDE **EL 7 DE MAYO DE 2021**, FECHA ANTERIOR A LA DENUNCIA, SE PROCEDIÓ A PUBLICAR EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA JUSTIFICACIÓN DE LA FALTA DE PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021, PUESTO QUE NO SE EFECTUARON ERROGACIONES DE VIÁTICOS Y REPRESENTACIÓN. LO CUAL SE ACREDITA CON EL COMPROBANTE DE CARGA DEL SIPOT QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE COMO COMPROBANTE DE CARGA 1.*

   B. *QUE COMO MENCIONÓ EL DENUNCIANTE, A LA FECHA DE LA DENUNCIA NO SE ENCONTRABA PUBLICADO DATO ALGUNO RESPECTO AL **PRIMER TRIMESRE DEL 2021**, SIN EMBARGO, EN FECHA **3 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO,** SE PROCEDIÓ A PUBLICAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA FALTA DE PUBLICIDAD DE DICHO PERIODO, EN VIRTUD QUE NO SE EFECTUARON EREGOACIONES DE VIÁTICOS Y REPRESENTACIÓN. LO CUAL SE ACREDITA CON EL COMBROBANTE DE CARGA DEL SIPOT QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE COMO COMPROBANTE DE CARGA 2.*

2. *EN CUANTO A LA **FRACCIÓN XXII**, QUE ANTERIOR A LA DENUNCIA, ES DECIR **EL 15 DE MAYO Y EL 28 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO**, SE PROCEDIÓ A PUBLICAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA FALTA DE PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN **DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DE LA FRACCIÓN XXII** DEL ARTTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL, EN VIRTUD QUE NO SE CONTRAJO DEUDA PÚBLICA EN DICHOS PERIODOS. LO CUAL SE ACREDITA CON LOS COMPROBANTES DE CARGA DEL SIPOT QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE COMO COMPROBANTE DE CARGA 3 Y COMPROBANTE DE CARGA 4.*

3. *RESPECTO A LA **FRACCIÓN XXXVIII** DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL, EN CUANTO A ADJUDICACIONES DIRECTAS:*

   A. *QUE DESDE **EL 2 DE JULIO DE 2021**, FECHA ENTERIOR A LA DENUNCIA, SE PROCEDIÓ A PUBLICAR EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LA JUSTIFICACIÓN DE LA FALTA DE PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL **SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021**, PUESTO QUE NO SE EMITIERON RESULTADOS DE PROCEDIMEINTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA. LO CUAL SE ACREDITA CON EL COMBROBANTE DE CARGA DEL SIPOT QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE COMO COMPROBANTE DE CARGA 5.*

   B. *QUE COMO MENCIONÓ EL DENUNCIANTE, A LA FECHA DE LA DENUNCIA NO SE ENCONTRABA PUBLICADO DATO ALGUNO RESPECTO AL **PRIMER TRIMESTRE**, SIN EMBARGO, EN FECHA **3 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO** SE PROCEDIÓ A PUBLICAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA FALTA DE PUBLICIDAD DE DICHO PERIODO, EN VIRTUD QUE NO SE EMITIERON RESULTADOS DE PROCEDIMEINTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA. LO CUAL SE ACREDITA CON EL COMBROBANTE DE CARGA DEL SIPOT QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE COMO COMPROBANTE DE CARGA 6.*

4. *PARA LA FRACCIÓN **XXXI** INCISO A) DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL CORRESPONDIENTE AL GASTO POR CAPÍTULO CONCEPTO Y PARTIDA:*

   A. *QUE DESDE EL **14 DE JULIO DE 2021**, FECHA ANTERIOR A LA DENUNCIA, SE PROCEDIÓ A PUBLICAR EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA INFORMACIÓN DEL **PRIMER TRIMESTRE**. LO CUAL SE ACREDITA CON EL COMBROBANTE DE CARGA DEL SIPOT QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE COMO COMPROBANTE DE CARGA 7.*

   B. *QUE COMO MENCIONÓ EL DENUNCIANTE, A LA FECHA DE LA DENUNCIA Y HASTA EL DÍA DE HOY, RESPECTO AL **SEGUNDO TRIMESRE**, NO SE HA PUBLICADO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA INFORMACIÓN DE DICHO PERIODO, SIN EMBARGO, YA*

SE REALIZARON LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE EL LLENADO DEL FORMATO RESPECTIVO Y SU POSTERIOR PUBLICACIÓN ***SE ENCUENTRA EN PROCESO.***

5. *EN CUANTO AL INCISO B) DE LA* ***FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71*** *DE LA LEY GENERAL, CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DE AGRESOS, ES CIERTO LO MANIFESTADO POR EL DENUNCIANTE, TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE LA DENUNCIA NO SE ENCONTRABA PUBLICADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA INFORMACIÓN DEL EJERCICIO 2021, SIN EMBARGO,* ***EN FECHA 4 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO****, SE PROCEDIÓ A PUBLICAR EN DICHO SITIO LA OBLIGACIÓN REFERIDA. LO ANTERIOR SE ACREDITA CON EL COMBROBANTE DE CARGA DEL SIPOT QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE COMO COMPROBANTE DE CARGA 8.*

6. ***RESPECTO AL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 71*** *DE LA LEY GENERAL, QUE ES CIERTO LO MANIFESTADO POR EL DENUNCIANTE, YA QUE A LA FECHA DE LA DENUNCIA Y HASTA EL DÍA DE HOY, NO SE HA PUBLICADO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA INFORMACIÓN DE DICHA OBLIGACIÓN, SIN EMBARGO, YA SE REALIZARON LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE EL LLENADO DELOS FORMATOS RESPECTIVOS Y SU POSTERIOR PUBLICACIÓN* ***SE ENCUENTRA EN PROCESO.***

DE LO ANTERIOR RESULTA QUE LO MANIFESTADO POR EL DENUNCIANTE ES ***PARCIALMENTE CIERTO.***

. . ." (Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en el oficio antes descrito, quien fuera el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, adjuntó al mismo, los siguientes documentos:

1. Dos comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcados con números de folio 162043475066931 y 63596813547131, con fechas de registro y término del siete de mayo y tres de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente, inherente a la publicación de información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.

2. Dos comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, marcados con número de folios 162092962792331 y 162982918699531, con fechas de registro y término del trece de mayo y veinticuatro de agosto del año pasado, respectivamente, relativo a la difusión de información de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General.

3. Dos comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, marcados con números de folio 162527215079131 y 163596872680231, con fechas de registro y término del dos de julio y tres de noviembre de dos mil veintiuno, correspondiente a la carga de información del formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

4. Un comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 162631102866531, con fecha de registro y término del catorce de julio del año pasado, inherente a la carga de información del formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI, previsto para la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General.

5. Un comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 163604524596631, con fecha de registro y término del cuatro de noviembre del año inmediato anterior, inherente a la carga de información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al contenido del oficio enviado por quien fuera el Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán y de los anexos adjuntos al mismo, se infiere que a través del mismo se hizo del conocimiento de este Órgano Garante lo siguiente:

1. Que se encontraba publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente de las fracciones IX; XXII; XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General e inciso b) de la fracción I del numeral 71 de dicha Ley:

   - La justificación por la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones IX; XXII; XXVIII, respecto de las contrataciones derivadas de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del artículo 70.
   - La información del primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXI, en cuanto al gasto por capítulo, concepto y partida, del artículo 70.
   - La información del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintiuno, previsto como parte del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

2. Que la información y/o justificación de la falta de publicidad de la información de las fracciones descritas en el punto anterior, fueron difundidas en los siguientes tiempos:

Folio	Formato	Periodo/ Año	Información/ Justificación	Fecha de inicio	Fecha de término
16204347506693	Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX	2do trim 2021	Justificación	07/05/2021	07/05/2021
16359681354713	Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX	1er trim 2021	Justificación	03/11/2021	03/11/2021
16209296279233	Formato 22 LGT_Art_70_Fr_XXII	1er trim 2021	Justificación	13/05/2021	13/05/2021
16298291869953	Formato 22 LGT_Art_70_Fr_XXII	2do trim 2021	Justificación	24/08/2021	24/08/2021
16252721507913	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVII	2do trim 2021	Justificación	02/07/2021	02/07/2021
16359687268023	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVII	1er trim 2021	Justificación	03/11/2021	03/11/2021
16263110286653	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	1er trim 2021	Información	14/07/2021	14/07/2021
16360452459663	Formato 2b LGT_Art_71_Fr_Ib	Ejercicio 2021	Información	04/11/2021	04/11/2021

3. Que se encontraba en proceso de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que se describe a continuación de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General e inciso b) de la fracción II del numeral 71 de dicha Ley:

   - La del segundo trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción XXXI, en cuanto al gasto por capítulo, concepto y partida.

- La del primer y segundo trimestre del inciso b) de la fracción II.

DÉCIMO QUINTO. En virtud de las manifestaciones realizadas por quien fuera el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, a través del oficio de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicado lo que se indica a continuación de las fracciones IX; XXII; XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General e inciso b) de la fracciones I y II del numeral 71 de dicha Ley :

1. La justificación por la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones IX; XXII; XXVIII, respecto de las contrataciones derivadas de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, del artículo 70.

2. La información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXI, en cuanto al gasto por capítulo, concepto y partida, del artículo 70 y la del inciso b) de la fracción II del numeral 71.

3. La información del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintiuno, previsto como parte inciso b) de la fracción I del artículo 71.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación, se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha once de julio del año en curso levantada en virtud de la verificación, enviado por la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicado lo siguiente respecto de las fracciones IX, XXII, XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción I del numeral 71 de dicha Ley:

   a) La justificación por la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones IX; XXII y XXVIII, respecto de las contrataciones derivadas de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, del artículo 70.

   b) La información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXI del artículo 70, en cuanto al gasto por capítulo, concepto y partida.

c) La información del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintiuno, previsto como parte del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

2. Que la información o la justificación por la falta de publicidad de la misma, de las fracciones IX, XXII, XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción I del numeral 71 de dicha Ley, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, que se precisó en el punto anterior, se encontró publicada conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte en razón de lo siguiente:

a) La justificación por la falta de publicidad de la información de la fracción IX del artículo 70, inherente al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, puesto que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas, mediante las cuales se informa que, para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio, todos de dos mil veintiuno, no se erogaron gastos en concepto de viáticos y de representación.

b) La justificación por la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXII del artículo 70, toda vez que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas, por medio de las cuales se informa que, para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio, todos de dos mil veintiuno, no se contrató, ni se contrajeron deudas, ni empréstitos que constituyan deuda pública, en términos de lo señalado en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

c) La justificación por la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII, relativa a contratos derivados de procedimientos de adjudicación directa, del artículo 70, inherente al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, puesto que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas, mediante las cuales se informa que, para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio, todos de dos mil veintiuno, no se realizaron procedimientos de adjudicación directa.

d) La información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXI del artículo 70, en cuanto al gasto por capítulo, concepto y partida, toda vez que la misma cumplió los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los referidos Lineamientos.

e) La información del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintiuno, previsto como parte del inciso b) de la fracción I del artículo 71, en razón que dicha información cumplió los criterios contemplados para la fracción en comento, en los Lineamientos antes señalados.

3. Que no se encontró publicada la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, a las cuales se les asignaron los números de expedientes 442/2021, 443/2021 y 445/2021, son PARCIALMENTE FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veinte de octubre de dos mil veintiuno, únicamente se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia parte de la información y/o justificación por la falta de publicidad de la información de las fracciones IX; XXVIII, respecto de las contrataciones derivadas de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; y, XXXI, en cuanto al gasto por capítulo, concepto y partida del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las mismas. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

   a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, al admitirse las denuncias, resultó lo siguiente:

      - Que se encontró publicada la información y/o justificación por la falta de publicidad de la información que se describe a continuación del artículo 70 de la Ley General y que la misma se publicó con anterioridad a la interposición de las denuncias:
        - El segundo trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción IX del numeral 70 y la misma fue difundida el siete de mayo de dos mil veintidós.
        - El primer trimestre de dos mil veintiuno, de las fracciones XXVIII, respecto al procedimiento de adjudicación directa y XXXI, en cuanto al gasto por capítulo, concepto y partida, del artículo 70 y que las mismas fueron publicadas el dos y catorce de julio de dos mil veintiuno, respectivamente.

      - Que no se encontró difundida la información que se describe a continuación:
        - La del primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción IX del artículo 70.
        - La del segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXVIII del artículo 70, respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
        - La del segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXI del artículo 70, en cuanto al gasto por capítulo, concepto y partida.

   b) Toda vez que quien fuera el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, a través del oficio de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, informó al Pleno que publicó en el sitio de la Plataforma Nacional Transparencia la información y/o justificación de la falta de publicidad de la información en los periodos señalados en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución y que adjuntó al mismo cinco comprobantes de procesamiento del SIPOT donde consta dicha circunstancia.

2. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, a la que se asignó el expediente número 444/2021, es INFUNDADA, en virtud que, a la fecha de su interposición, es decir, el veinte de octubre de dos mil veintiuno, se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

   a) Dado que, en la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticinco de octubre del año pasado, al admitirse la denuncia, resultó que se encontró publicada la información antes descrita, la cual señala como fecha de su creación el trece de julio y veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno; es decir, que se publicó previo a la interposición de la denuncia.

   b) Toda vez que el particular no adjuntó a su escrito de denuncia medio de prueba alguno con el que acredite que a la fecha en que consultó el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no estaba publicada la información que nos ocupa.

3. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, a las cuales se les asignaron los números de expedientes 446/2021 y 447/2021, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veinte de octubre de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintiuno, previsto como parte del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción II de dicho artículo. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

   a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, al admitirse las denuncias, resultó que en dicho sitio no se encontró publicada información antes referida.

   b) Toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, a través del oficio de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, adjuntó al mismo un comprobante de procesamiento del SIPOT marcado con número de folio 163604524596631, con fecha de registro y término del cuatro de noviembre del año en cuestión; en el cual consta que en dicha fecha se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintiuno, previsto como parte del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General y motivo de la denuncia marcada con el número de expediente 447/2021; es decir, referida información se publicó con posterioridad a la interposición de la denuncia.

   c) Lo anterior, aunado que el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de la denuncia marcada con el número 446/2021, sí

estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de dicha Ley.

4. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el once de julio de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó lo que se indica a continuación:

   a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicado lo siguiente respecto de las fracciones IX, XXII, XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción I del numeral 71 de dicha Ley, y que la misma estaba difundida en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte:

   - La justificación por la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones IX; XXII y XXVIII, respecto de las contrataciones derivadas de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, del artículo 70.
   - La información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXI del artículo 70, en cuanto al gasto por capítulo, concepto y partida,
   - La información del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintiuno, previsto como parte del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

   b) Que no se encontró publicada la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General.

5. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas al sitio en cuestión el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno y el once de julio de dos mil veintidós, resultó que no se halló publicada la información aludida cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se requiere a el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar

que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la citada obligación de transparencia, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO OCTAVO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto cinco del considerando DÉCIMO SEXTO de la resolución, el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, y de conformidad con lo expuesto en el considerando **DÉCIMO SEXTO** de la presente resolución, este Órgano Colegiado determina lo siguiente respecto de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Uayma, Yucatán**:

1. Que las denuncias a las cuales se les asignaron los expedientes números 442/2021, 443/2021 y 445/2021, son **PARCIALMENTE FUNDADAS**

2. Que la denuncia a la cual se les asignó el expediente número 444/2021, es **INFUNDADA.**

3. Que las denuncias a las cuales se les asignaron los expedientes números 446/2021 y 447/2021, son **FUNDADAS.**

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **el Pleno del Instituto determina requerir a el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO OCTAVO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/